

Inspección Provincial del Trabajo  
Patricio Lynch Nº 1332-1334  
Fono (57) 2575393  
Iquique

ORD. N° 02358

ANT: Solicitud de Acceso a la Información Pública, Transparencia N° 101/2016/161

MAT: Responde respecto a documentación solicitada Ley de transparencia N° 20.285.

Iquique, 18 OCT 2016

DE : INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO DE IQUIQUE

A : [REDACTED]

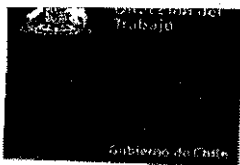
Con relación a su solicitud de información Pública, efectuada el 14.10.2016, de conformidad a la Ley N° 20.285 de Ley de Transparencia, mediante la cual solicitó copia de informe de comisión N° 104/2016/43, derivada de la investigación por denuncia de doña [REDACTED]

y copia de expediente administrativo e investigado, de todo otro antecedente que obre en poder de esta Inspección y que diga en relación con las denunciantes más arriba individualizada, cumpla con informar a usted lo siguiente:

El consejo para la Transparencia, mediante sus pronunciamientos, pudiéndose citarse la causa Rol: C1174-14, de 29 de mayo del 2015, ha establecido que *“según lo dispuesto por el artículo 486 del Código del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo poseen competencia para fiscalizar y denunciar las vulneraciones de derechos fundamentales de los trabajadores, pudiendo iniciar un proceso de fiscalización, entre otros casos, por denuncias de particulares”*.

*“Es así, que el Consejo ha razonado que “no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias realizadas por los trabajadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la identidad de los denunciantes o la de los trabajadores que han declarado en un proceso de fiscalización en contra del empleador, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctima de represalias (especialmente si se mantiene laboralmente vinculado con el mismo empleador)”*.

*“Asimismo, ha resuelto que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m, del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.”*





"Que, además, en materia de denuncias, el Consejo ha considerado que el acceso a tales documentos puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas. En efecto, la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las denuncias puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia."

Por lo tanto, en consideración a todo lo señalado en los párrafos precedentes, que da cuenta de lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, no resulta procedente atender favorablemente su solicitud de entregar antecedentes de denuncias por vulneración de derechos fundamentales.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Le saluda atentamente,

  
  
**VIVIANA BORQUEZ PERALTA**  
**INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO**  
**IQUIQUE**

VBP/RACS

Distribución:

- Destinatario
- Secretaria
- U.A.U.

K- 7570 - 2016